



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934

ORDENANZA MUNICIPAL N°05-2023-MPH/CM



Huaytará, 23 de mayo de 2023.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ – HUANCAMELICA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de mayo del 2023, el Informe N°241-2023-MPH-GPP/JCEG, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N°44-2023-GAJ/vgr, de fecha 22 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Huaytará; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado de 1993, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley".

Que, congruentemente, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, según lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, de la misma manera, el artículo 148 del dispositivo legal antes citado, señala que: "Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas".

JR. MUNICIPALIDAD N°100 – PLAZA DE ARMAS – HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Unidos por el Agro y la Promoción del Turismo
Wilmer Cabrera Huamani
Alcalde
Gestión 2023 - 2026





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



Que, el artículo 2° de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, e incorpora el artículo 119-A, prescribe: “Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.”.

Que, el artículo 17° de la Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización, establece: “17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.”.

Que, en el artículo 8° de la Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que: “El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación.”. Asimismo, en su artículo 9, precisa: “El ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.”.

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N°206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N°044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N°267-2022-CG, se aprobó la Directiva N°016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, precisando en el literal g) del numeral 6.3 como una de las Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad la de: “Disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas.”.

Que, teniendo en cuenta las citadas normas, mediante el documento del visto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Huaytará, cuyo objeto radica en establecer las disposiciones que regulen las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Huaytará, estableciendo los mecanismos y procedimientos para el desarrollo de las mismas, en concordancia con la normatividad vigente de la materia; asimismo formula la conformación del Equipo Técnico a cargo de la realización de las Audiencias Públicas que llevará a cabo la Municipalidad provincial de Huaytará; contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme se desprende del informe del visto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARÁ”

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el “Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Huaytará”, que consta de siete (07) títulos, diecinueve (19) artículos, una (01) disposición complementaria y un (01) anexo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR, el **EQUIPO TÉCNICO** que estará a cargo de las audiencias públicas de rendición de cuentas, el cual estará integrado por:

EQUIPO TECNICO PARA EL PROCESO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE RENDICION DE CUENTAS 2023		CARGO
1	GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
2	GERENTE MUNICIPAL	MIEMBRO
3	GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	MIEMBRO
4	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL	MIEMBRO
5	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL	MIEMBRO
6	GERENTE DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO
7	GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y GESTION AMBIENTAL	MIEMBRO
8	SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA	MIEMBRO
9	JEFE DE LA UNIDAD DE PROGRAMACION MULTIANUAL DE INVERSIONES	MIEMBRO
10	OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	MIEMBRO
11	PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL	MIEMBRO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCVELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al Titular de la entidad, para que mediante Decreto de Alcaldía convoque a las audiencias de rendición de cuentas, respectiva, que llevará a cabo la Municipalidad Provincial de Huaytará y demás disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Imagen Institucional, su publicación, en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

